

Terminados los trámites selectivos, el Comité de Selección propondrá las candidaturas para su resolución final a la Secretaría de Estado de Hacienda.

10. Obligaciones de los becarios.

a) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Programa de formación y perfeccionamiento.

b) Presentar a la terminación del periodo de disfrute de la beca en el Instituto de Estudios Fiscales, un informe final explicativo de la labor realizada y los resultados obtenidos en este periodo, conteniendo el informe del Centro estadounidense.

c) Permanecer en el Centro para el que se le concedió la beca. Cualquier cambio de Centro, proyecto de trabajo o renuncia de la beca debe ser comunicado simultáneamente al Instituto de Estudios Fiscales y al Organismo colaborador en Estados Unidos. El Instituto de Estudios Fiscales, decidirá conjuntamente con la Comisión Fulbright.

Los becarios que hubieran solicitado prórroga de la beca y se hubiera concedido, en caso de desplazamiento a España será por cuenta del beneficiario, debiendo igualmente comunicar el desplazamiento y duración del mismo al Instituto de Estudios Fiscales y a la Comisión Fulbright para su aprobación, no pudiendo ser dicho desplazamiento superior a treinta días. Durante este periodo continuarán percibiendo la asignación mensual establecida.

d) No se podrá repetir la solicitud de una beca Fulbright, antes de haber transcurrido cuatro años después que finalizó el disfrute de la última.

e) El servicio de Emigración Estadounidense, tiene establecidas unas normas que afectan directamente al tipo de visado exigido por el Programa Fulbright y establecen lo siguiente:

«Aquel visitante/becario que entre en los Estados Unidos, parcial o totalmente financiado por su propio Gobierno o el de los Estados Unidos, deberá volver a su país de origen, una vez finalizados sus estudios, no pudiendo solicitar el cambio de status, que le permita residir en los Estados Unidos hasta pasados dos años desde que finalizó dichos estudios.»

f) Aquellos becarios que disfruten de becas de doce meses de duración o por tiempo superior, por posibles prórrogas, verán incrementada la cantidad correspondiente a la asignación mensual que se establece en la base sexta apartado A/b de la presente convocatoria, si fuera necesario, teniendo en cuenta la Universidad y ciudad de residencia.

Los becarios que disfruten de becas de doce meses de duración o por tiempo superior, quedan comprometidos a su regreso a España a prestar sus servicios a la Administración Pública por un periodo mínimo de veinticuatro meses.

11. Incompatibilidades.

El disfrute de las becas será incompatible con cualquier tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

21142 RESOLUCION de 8 de septiembre de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los Pagarés del Tesoro que se emitan por suscripción pública el 25 de septiembre de 1987.

En uso de la autorización contenida en el apartado 5 de la disposición adicional primera de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de junio de 1987 y para cumplimiento de lo establecido en el apartado 1 de la misma disposición adicional y en razón de lo prevenido en el número segundo de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 2 de julio de 1987, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El precio a pagar por los Pagarés del Tesoro que se emitan el 25 de septiembre de 1987, con vencimiento el 22 de marzo de 1989, como consecuencia de peticiones de suscripción que tengan entrada en las oficinas del Banco de España hasta las doce horas (once horas en las islas Canarias) del día 23 de septiembre de 1987, será el 89,039 por 100 de su valor nominal. El tipo de interés anual equivalente al precio fijado, calculado conforme se establece en el apartado 6.5.1 de la Orden de 11 de julio de 1987, es de 7,986 por 100.

Segundo.—No se establece límite específico para esta emisión; por consiguiente, dentro del límite que con carácter global para la Deuda recoge el número tercero de la Resolución de esta Dirección General de 2 de julio de 1987, se aceptarán todas las peticiones de suscripción que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado.

Madrid, 8 de septiembre de 1987.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.

21143

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de septiembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	120,151	120,451
1 dólar canadiense	91,062	91,290
1 franco francés	20,027	20,078
1 libra esterlina	199,318	199,817
1 libra irlandesa	178,328	178,774
1 franco suizo	81,019	81,221
100 francos belgas	322,509	323,316
1 marco alemán	67,018	67,186
100 liras italianas	9,252	9,275
1 florín holandés	59,534	59,683
1 corona sueca	18,995	19,042
1 corona danesa	17,288	17,331
1 corona noruega	18,234	18,279
1 marco finlandés	27,583	27,652
100 chelines austriacos	952,820	955,205
100 escudos portugueses	84,882	85,095
100 yens japoneses	85,189	85,402
1 dólar australiano	87,590	87,809
100 dracmas griegas	87,733	87,953
1 ECU	138,846	139,194

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21144 ORDEN de 24 de julio de 1987 sobre homologación de laboratorios para el control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.

Ilmos. Sres.: El Laboratorio del Noroeste tiene homologadas sus instalaciones para control de calidad de la edificación de la calle Monte das Moas, 11 (Los Castros), de La Coruña, en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes por Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio).

Vista la documentación presentada por dicho laboratorio, en la que se notifica la transformación jurídica del laboratorio, pasando a ser una Sociedad anónima, denominada «Laboratorio del Noroeste, Sociedad Anónima», procede adecuar la homologación a la nueva personalidad jurídica del citado laboratorio.

De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio, y la Orden de 30 de octubre de 1974, que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura y previo informe la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. La homologación concedida al Laboratorio del Noroeste por Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio) se entenderá concedida, a partir de la vigencia de esta Orden, al «Laboratorio del Noroeste, Sociedad Anónima», por haber cambiado la personalidad jurídica del citado laboratorio.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmos. Sres. Subsecretario Director general para la Vivienda y Arquitectura.